



CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante para corregir los defectos anotados en auto del 6 de junio del corriente año, transcurrió los días 8 – 9 – 10 – 13 y 14 de junio y en tiempo oportuno los corrigió.- INHABILES: 11- 12- 18 – 19 y 20 de junio.
A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio veintitrés (23)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/524

Los señores MARGARITA BOTERO DE RAMIREZ, CLAUDIA LILIANA, JHON JAIRO, ADRIANA CRISTINA, MAURICIO ALBERTO y BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ BOTERO por intermedio de apoderado judicial solicita al Despacho se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de Sucesión Intestada del causante GUILLERMO RAMIREZ LEON.

Analizada la demanda se tiene que presenta defectos que la hacen inadmisibile, siendo necesario conceder el término legal para que sean corregidos, caso contrario será rechazada. (Artículo 90 del Código General del Proceso).

En efecto:

1.No se indicó las direcciones tanto físicas como electrónicas donde los herederos GUILLERMO ANDRÉS y CRISTHIAN DAVID RAMIREZ ARANGO, recibirán notificaciones personales, ya que aunque el apoderado manifieste que no va hacer uso del Artículo 492 del CGP, la dirección de todos los herederos es requisito de la demanda según lo establece el artículo 388 numeral 3 del CGP .

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Declarar inadmisibile la presente demanda.
2.Conceder a la parte demandante cinco (5) días para que sea corregido el defecto anotado, caso contrario será rechazada.

3.Se reconoce personería al abogado GUILLERMO PARRA VARGAS para representar a los señores MARGARITA BOTERO DE RAMIREZ, CLAUDIA LILIANA, JHON JAIRO, ADRIANA CRISTINA, MAURICIO ALBERTO y



BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ BOTERO, en los términos y
para los efectos del memorial-poder.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

Sul M. H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f46bca0c405e7b6475ae5882a97b86e6c05daf0fd17850c2f0a46496b6bc9a8**
Documento generado en 23/06/2022 12:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>